PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO
DIC. 7 2005
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Recibí 06. dic. 05.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXP. PAOT-2005-618- SOT-323

Ciudad de México a cinco de diciembre de dos mil cinco.

V I S T O para resolver el expediente número EXP. PAOT-2005-618-SOT-323 dentro del procedimiento administrativo de atención a la denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veinticuatro de octubre de dos mil cinco, por, una persona, que de conformidad al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales denunció que "en calle Privada Piedra del Águila No. 3, Pueblo San Andrés Ahuayucan, delegación Xochimilco, se ubica una fábrica de Bolsas la cual está violando el uso de suelo y no cuenta con las autorizaciones respectivas". ----------

SEGUNDO.- Que con fecha siete de noviembre de dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue notificado al denunciante el día siete de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/2351/2005 a través del cual se hizo de su conocimiento la admisión de su denuncia. ----------

TERCERO.- Que con fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por el suscrito de fecha siete de noviembre de dos mil cinco, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada.----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc.
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

CUARTO.- Que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos el día catorce de noviembre de dos mil cinco en calle Privada Piedra del Águila No. 3, San Andrés Ahuayucan, Xochimilco, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

QUINTO.- Que con fecha quince de noviembre de dos mil cinco, personal adscrito a ésta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó otro reconocimiento de hechos en el domicilio referenciado en el PRIMER resultando, durante la cual tomó placas fotográficas digitales y levanto el acta circunstanciada al efecto.--------

SEXTO.- Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el lugar denunciado levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados durante el desarrollo de ésta diligencia. ----------

SÉPTIMO.- Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco personal adscrito a ésta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó de nueva cuenta reconocimiento de hechos en el lugar denunciado levantando acta circunstanciada a efecto. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I. Que ésta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

II.- Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad en la investigación de los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, los días ocho, catorce, quince, veinticinco y veintinueve de noviembre del dos mil cinco, se circunstanció lo siguiente: ----------

Acta del día 08 de noviembre de 2005

> *"...a simple vista, el domicilio referido parece ser una casa habitación...Acto seguido toqué a la puerta y...se me informó que ese predio es una vivienda y que dentro del mismo se encuentra...un pequeño taller de bolsas cónicas...Durante éste reconocimiento no se observaron residuos sólidos fuera del predio así como tampoco...ruido u olores provenientes de dicha actividad"* ----------

Acta del día 14 de noviembre de 2005

> *"... la actividad que se desarrolla en éste lugar es el empacado de conos de polipropileno para arreglos florales...Aquí se encontraban rollos de polipropileno y...son enviados a maquilar y regresan a éste lugar en forma de conos, siendo éstos empacados en cajas de cartón...Ésta actividad la desarrollan cuatro familiares en horario variable. No se observó maquinaria, trabajadores o emisiones contaminantes al ambiente."*----------

Acta del día 15 de noviembre de 2005

> *"...se explicó nuevamente que se trata de un negocio familiar dedicado a la compra-venta de polipropileno, por lo que en éste predio se almacenan temporalmente tanto los rollos de polipropileno como los conos para arreglos florales ya manufacturados; además de efectuar el empacado de estos últimos en cajas de cartón para su venta. No se observó maquinaria ni trabajadores dentro del predio, así como tampoco ningún tipo de afectación ambiental por el desarrollo de las actividades que aquí se efectúan."* ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Acta del día 25 de noviembre de 2005

> *"...no me permitieron el paso informándome que debía hacer cita con el C. Arturo Arias por lo menos con dos horas de anticipación...el C. Jesús Rodríguez me comentó que el motivo de no permitirme el acceso al inmueble es porque es intención del C. Arturo Arias estar presente en cualquier acto que tenga que ver con la gestión de éste procedimiento para evitar malos entendidos".* ----------

Acta del día 29 de noviembre de 2005

> *"...realicé un recorrido dentro de las instalaciones observando las mismas condiciones encontradas durante el recorrido realizado a éste domicilio el día jueves 15 de noviembre del año en curso...no observando en éste reconocimiento maquinaria ni utensilios para la manufactura del polipropileno..."* ----------

III.- Que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriqres, se concluye que no existen los hechos que motivaron la presentación de la denuncia, toda vez que en el domicilio ubicado en calle Privada Piedra del águila No. 3, pueblo San Andrés Ahuayucan, delegación Xochimilco, D.F. se encuentran las instalaciones de una casa habitación que son utilizadas para el almacenamiento temporal de polipropileno y no como fábrica de bolsas. ----------

En razón de lo anterior es procedente concluir el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal por lo que es de resolverse y se ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en ésta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por una persona que por así convenir a sus intereses solicitó la confidencialidad de sus datos, toda vez que no se constató la existencia de los hechos que motivaron la presentación de la denuncia ciudadana. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

S E G U N D O.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posteridad el denunciante ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Miguel Ángel Cancino Aguilar, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

FJRM/IRV

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.